

NORMA NSO CODEX ALIMENTARIUS

A-3:95

SALVADOREÑA



LECHE EVAPORADA ENTERA Y LECHE EVAPORADA DESCREMADA

CORRESPONDENCIA : Esta norma es una adopción equivalente de la Norma Codex Alimentarius A-3 (1971) “Norma para la leche evaporada y la leche evaporada desnatada”.

ICS 67.100

NSO 67.01.07:95

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226- 2800, 225- 6222; Fax. 225- 6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario. Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO CODEX ALIMENTARIUS A-3 el cual es equivalente a NSO 67.01.07:95 por el Comité Técnico de Normalización 01. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

En esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 01

Fátima Linares	Dirección General de Protección al Consumidor
María Herminia de Luna	LACTOSA de C.V.
Sandra Serpas de García	La Salud
Ana Patricia Laguardia	I.P.O.A-MAG
Pedro Escobar	Centro de Defensa del Consumidor
Mario Cromeyer Milla	I.P.O.A-MAG
Luis Rafael Arévalo	D.G.S.A-MAG
Mauricio Cornejo Lanza	HÚNGARO
Oscar Eduardo Mejía	U.A.P.A-MAG
César Frec.	SAVONA
Francisco Morales	FOREMOST
Federico Guillermo Otis	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Hazel Magaña de Palomares	Ministerio de Economía
Coralía de Murillo	UES-C.D.C
Elvia Berenice de Oliva	E.S.M.I S.A. de C.V.
Nidia A. Menjivar de Landaverde	FUSADES
Julio Colorado	PETACONES
Efraín Maza	Cámara de Comercio
Myrna Evelyn de Vanegas	CONACYT
Ricardo Harrison Parker	CONACYT
Evelyn Rosas de Guély	CONACYT

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones técnicas que debe cumplir la leche evaporada entera y la leche evaporada descremada.

2. Normas de consulta

Norma Codex A-3 (1971) "Norma para la leche evaporada y la leche evaporada desnatada".

3. Campo de aplicación

La presente norma se aplica únicamente a la leche evaporada entera y la leche evaporada descremada.

4. Definiciones

4.1 Leche evaporada entera: es un producto líquido, obtenido por la extracción parcial de la humedad contenida en la leche fluida entera.

4.2 Leche evaporada descremada: es un producto líquido, obtenido por la extracción parcial de humedad de la leche fluida descremada.

5. Factores esenciales de composición y calidad

5.1 Leche evaporada entera:

5.1.1 Contenido mínimo de materia grasa de la leche: 7.5% m/m.

5.1.2 Contenido mínimo de extracto seco de la leche: 25.0% m/m.

5.2 Leche evaporada descremada:

5.2.1 Contenido mínimo de extracto seco de la leche: 20.0% m/m.

6. Aditivos alimentarios

6.1 Estabilizadores

dosis máxima

Sales sódicas

potásicas y cálcicas de:

-	ácido clorhídrico	(
-	ácido cítrico	(2000 mg/kg solos. 3000 mg/kg en
-	ácido carbónico	(combinación expresados como
-	ácido ortofosfórico	(sustancias anhidras
-	ácido polifosfórico	(

- carragenina (150 mg/kg

7. Envase etiquetado y embalaje

7.1 Denominación del alimento:

7.1.1 La denominación del producto deberá ser (a) "Leche entera evaporada" (b) "Leche evaporada descremada", según corresponda.

7.2 Contenido neto:

7.2.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del Sistema Internacional.

7.2.2 El equivalente lácteo podrá declararse de acuerdo con esta norma.

7.3 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

7.4 País de origen (fabricación) deberá declararse el país de fabricación del alimento.

8. Métodos de ensayo y análisis

8.1 Toma de muestras: de acuerdo con la norma B-1 de la FAO/OMS, "Métodos para la toma de muestras de Leche y de Productos Lácteos", párrafos 2 y 4.

8.2 Determinación del contenido de grasa: de acuerdo con la norma B-7 de la FAO/OMS, "Determinación del contenido de Materia Grasa de las Leches Evaporadas y de las Leches Condensadas Azucaradas".

-FIN DE LA NORMA-